



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

2022-112-005527

Lima, 27 de marzo 2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00724-2024-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 01051-2023-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : NEGOCIOS Y TRANSPORTE BRIAN ALEXANDER E.I.R.L.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : NEGOCIOS Y TRANSPORTE BRIAN ALEXANDER E.I.R.L. - CARRETERA FERREÑAFE BATANGRANDE KM 17+700 CASERIO TAMBO REAL
UBICACIÓN : DISTRITO DE PITIPO, PROVINCIA DE FERREÑAPE Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE
SECTOR : COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS
MATERIA : RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

VISTOS: La Resolución Directoral N° 02533-2023-OEFA/DFAI del 21 de noviembre de 2023, el recurso de reconsideración presentado el 14 de diciembre de 2023, el Informe N° 00808-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 15 de marzo de 2024; y,

CONSIDERANDO:**I. ANTECEDENTES**

- Mediante la Resolución Directoral N° 02533-2023-OEFA/DFAI del 21 de noviembre de 2023 (en lo sucesivo, **Resolución Directoral**) notificada el 22 de noviembre de 2023², la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en lo sucesivo, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **OEFA**) declaró la responsabilidad administrativa de NEGOCIOS Y TRANSPORTE BRIAN ALEXANDER E.I.R.L. (en lo sucesivo, **el administrado**), por la comisión de las conductas infractoras N° 1, 2 y 3 contenidas en la Tabla N° 1; asimismo, se impuso las siguientes sanciones³, que se detallan a continuación:

Cuadro N° 1: Conductas infractoras

N°	Conductas Infractoras	Multa Final
1	El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que: a) Durante el cuarto trimestre del periodo 2019, realizó los monitoreos de calidad de aire sin considerar la evaluación de los puntos establecidos en su IGA. b) Durante el tercer y cuarto trimestre del periodo 2020, así como primer trimestre del periodo 2021, realizó los monitoreos de aire sin considerar la evaluación de los parámetros: SO ₂ , HCT, PM _{2,5} y PM ₁₀ .	1.175 UIT
2	El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que: b) Durante el cuarto trimestre del periodo 2019, tercer y cuarto trimestre del periodo 2020, así como primer trimestre del periodo 2021, realizó los monitoreos de ruido sin considerar la evaluación en el horario nocturno. c) Durante el tercer y cuarto trimestre del periodo 2020, realizó los monitoreos de ruido con equipos que no se encontraban debidamente calibrados.	0.201 UIT
3	El administrado no cumplió con remitir toda la información requerida por la Autoridad Supervisora mediante Carta de Requerimiento.	0.308 UIT
Multa total		1.684 UIT

Fuente: Resolución Directoral

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20601006660.

² Conforme se advierte del Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con CUO N° 253744 a la Casilla electrónica N° 20601006660.1@casillaelectronica.oefa.gob.pe

Cabe precisar que, de acuerdo al artículo 20.4 en concordancia con el numeral 25.2 del TUO de la LPAG, la notificación realizada en la casilla electrónica del administrado surte efectos el día que conste haber sido recibida.

³ Mediante el Informe N° 03768-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 30 de octubre de 2023.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

2. El 14 de diciembre de 2023⁴, el administrado interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 02533-2023-OEFA/DFAI (en lo sucesivo, **recurso de reconsideración**).
3. El 15 de marzo de 2024, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en lo sucesivo, **SSAG**) de la DFAI emitió el Informe N° 00808-2024-OEFA/DFAI-SSAG, en el cual consignó el cálculo de multa por las infracciones cometidas por el administrado en el presente PAS.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

4. Las cuestiones en discusión en el presente procedimiento son las siguientes:
 - (i) Única cuestión procesal: Determinar si es procedente el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral.
 - (ii) Única cuestión de fondo: Determinar si corresponde declarar fundado el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral.

III. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

III.1. Única cuestión procedimental: Determinar la procedencia del Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral

5. De acuerdo a lo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**)⁵, los administrados cuentan con un plazo de quince (15) días hábiles perentorios para interponer recursos impugnativos contra el acto administrativo que consideran que le cause agravio.
6. Asimismo, el artículo 219° del TUO de la LPAG⁶, establece que el recurso de reconsideración debe ser interpuesto ante el mismo órgano que dictó el acto materia de impugnación y, además, debe ser sustentado en nueva prueba.
7. En tal sentido, conforme a lo mencionado, los requisitos para la procedencia del recurso de reconsideración son los siguientes:
 - (i) El plazo de interposición del recurso de reconsideración es de quince (15) días perentorios.
 - (ii) El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación.
 - (iii) El recurso de reconsideración deberá sustentarse en nueva prueba.
8. A continuación, se verificará el cumplimiento de cada uno de los mencionados requisitos:

⁴ Escrito con registro N° 2023-E01-572189.

⁵ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**

"Artículo 218°.- Recursos administrativos

218.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...)."

⁶ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

"Artículo 219°.- Recurso de reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación."



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

a. Plazo de interposición del recurso

9. En el presente caso, la Resolución Directoral que declaró la responsabilidad administrativa del administrado por la comisión de tres (3) infracciones a la normativa ambiental fue notificada el 22 de noviembre de 2023⁷, por lo que el administrado tenía plazo hasta el 14 de diciembre de 2023 para impugnar la mencionada Resolución Directoral.
10. El 14 de diciembre de 2023, mediante escrito con registro N° 2023-E01-572189, el administrado presentó el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral ante la DFAI; de la revisión del referido recurso, **se advierte que se interpuso dentro de los quince (15) días hábiles con los que el administrado contaba para impugnar la Resolución Directoral, por lo que cumple con el primer requisito establecido en el TUO de la LPAG.**

b. Autoridad ante la que se interpone

11. El recurso de reconsideración se interpuso ante la DFAI, Autoridad Decisora que emitió la Resolución Directoral en cuestión, por lo que cumple con el segundo requisito establecido en el TUO de la LPAG.
12. Al respecto, en su recurso de reconsideración, el administrado presentó en calidad de nuevas pruebas lo siguiente: Cotización N° 234429 del alquiler de camioneta y Cotización N° GS 1274-2023 de alquiler de Laptop.
13. Del análisis de las pruebas señaladas, se advierte que estas no obraban en el Expediente, razón por la cual constituyen **nuevas pruebas**. En ese sentido, se evaluará si dichos medios probatorios desvirtúan la conducta infractora materia del presente PAS.
14. Considerando que el administrado presentó su recurso de reconsideración dentro de los quince (15) días hábiles establecidos en el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG y que los medios probatorios aportados en el recurso de reconsideración y en el escrito complementario califican como nueva prueba, y por ende **no fueron valorados por esta Dirección para la emisión de la Resolución Directoral, corresponde declarar procedente el referido recurso.**

c. Sustento de la nueva prueba

15. Para la determinación de nueva prueba, a efectos de la aplicación del artículo 219° del TUO de la LPAG, debe distinguirse: (i) el hecho materia de la controversia que requiere ser probado; y, (ii) el hecho que es invocado para probar la materia controvertida. En tal sentido, deberá acreditarse la relación directa entre la nueva prueba y la necesidad del cambio de pronunciamiento. Es decir, deberá evidenciarse la pertinencia de la nueva prueba que justifique la revisión del análisis efectuado acerca de algunos de los puntos controvertidos o alguno de ellos.
16. En esa línea, para nuestro legislador no cabe la posibilidad que la autoridad instructora pueda cambiar el sentido de su decisión, con solo pedírselo, pues estima que dentro de una línea de actuación responsable del instructor ha emitido la mejor decisión que a su criterio cabe en el caso concreto y ha aplicado la mejor regla jurídica que estima idónea. Por ello perdería seriedad pretender que pueda modificarlo con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación de los mismos hechos. Para habilitar la posibilidad del cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite reconsideración.

⁷ Constancia del Depósito de la Notificación Electrónica N° 253744.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

17. Por tanto, la nueva prueba debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, para cumplir con la finalidad del recurso de reconsideración, es decir, controlar las decisiones de la administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos.
18. En consecuencia, para esta nueva evaluación se requiere de un nuevo medio probatorio que tenga como finalidad la modificación de la situación que se resolvió inicialmente.
19. Al respecto, el administrado presentó en calidad de nuevas pruebas la siguiente documentación:

Cuadro N° 2: Nuevas pruebas presentadas por el administrado en su recurso de reconsideración

Documentos	Análisis de la DFAI
Cotización N° 234429 de alquiler de camioneta	Este Anexo contiene el presupuesto realizado por la empresa TRINY RENTAL S.A.C. relacionado al servicio de alquiler de vehículo por el periodo de dos (2) días. Sobre el particular, se advierte que dicho documento no ha sido analizado dentro del procedimiento administrativo sancionador, motivo por el cual, Sí constituye nueva prueba. Cabe indicar que esta nueva prueba está referida a cuestionar el monto de la multa impuesto en la Resolución Directoral por la comisión de la conducta infractora N° 1 del presente PAS.
Cotización N° GS 1274-2023 de alquiler de laptop	Este Anexo contiene la cotización realizada por la empresa GLOBAL SOLUTIONS PERÚ E.I.R.L. relacionado al alquiler de una Laptop por el periodo de treinta (30) días. Sobre el particular, se advierte que dicho documento no ha sido analizado dentro del procedimiento administrativo sancionador, motivo por el cual, Sí constituye nueva prueba. Cabe indicar que esta nueva prueba está referida a cuestionar el monto de la multa impuesto en la Resolución Directoral por la comisión de la conducta infractora N° 3 del presente PAS.

Fuente: Recurso de reconsideración.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA – DFAI.

20. De la revisión de los medios probatorios presentados por el administrado, sobre el cual se sustenta su recurso de reconsideración, se advierte que constituyen nueva prueba, conforme al cuadro precedente de la presente Resolución; por ello, el administrado cumple con los requisitos de procedencia del recurso de reconsideración.

IV. ANÁLISIS DE LAS NUEVAS PRUEBAS APORTADAS EN EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

21. A continuación, se procederá a analizar si las nuevas pruebas aportadas en el Recurso de Reconsideración desvirtúan las infracciones imputadas, a efectos de determinar si el referido recurso debe ser declarado fundado o infundado.

IV.1 Respecto a la Responsabilidad Administrativa

- **Conducta Infractora N° 1: El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que:**
 - a) Durante el cuarto trimestre del periodo 2019, realizó los monitoreos de calidad de aire sin considerar la evaluación de los puntos establecidos en su IGA.
 - b) Durante el tercer y cuarto trimestre del periodo 2020, así como, primer trimestre del periodo 2021, realizó los monitoreos de aire sin considerar la evaluación de los parámetros: SO₂, HCT, PM_{2,5} y PM₁₀.
- **Conducta Infractora N° 2: El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que:**



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- a) Durante el cuarto trimestre del periodo 2019, tercer y cuarto trimestre del periodo 2020, así como primer trimestre del periodo 2021, realizó los monitoreos de ruido sin considerar la evaluación en el horario nocturno.
- b) Durante el tercer y cuarto trimestre del periodo 2020, realizó los monitoreos de ruido con equipos que no se encontraban debidamente calibrados.
- **Conducta Infractora N° 3: El administrado no cumplió con remitir toda la información requerida por la Autoridad Supervisora mediante Carta de Requerimiento**
 - a) Informes Estado situacional de la operatividad de las instalaciones, el cual debe incluir vistas fotográficas actuales fechadas y georreferenciadas de: áreas de almacenamiento y abastecimiento de combustibles, lavado de unidades, área de almacenamiento de residuos sólidos, entre otros.
 - b) Informar, de ser el caso, de la suspensión en todo o en parte sus actividades en el año 2020, de acuerdo al artículo N° 97 del Reglamento de Protección Ambiental para Actividades de Hidrocarburos.
 - c) “Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID - 19 en el trabajo”, conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA registrado en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19); adjuntar ficha o constancia de registro.
 - d) Fotografías fechadas y georreferenciadas u otros documentos que evidencien el control en la Descarga de Combustibles, el control del estado funcional del tanque de almacenamiento de combustibles para una detección oportuna de posibles fugas.
 - e) Certificados, constancias, registro de asistencia u otro documento que evidencie la capacitación del personal para el manejo de los combustibles en el despacho en la Operación de Despacho en los periodos 2019, 2020, 2021 y 2022.
 - f) Informes de Monitoreo Ambiental de los periodos: I, II y III Trimestre 2019, I Trimestre 2020, II, III y IV Trimestre 2021 y 2022. De no haber realizado uno o más monitoreos sustente su respuesta.
 - g) Informe Ambiental Anual de los periodos 2018, 2019 y 2021. De no haber generado manifiesto sustente su respuesta.
 - h) Declaración Anual de sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales¹⁰ de los periodos 2018 y 2021. De haberlo presentado a través de la plataforma SIGERSOL presentar capturas de pantalla de dichos reportes y los documentos cargados al aplicativo.
 - i) Manifiestos de Manejo de Residuos Peligrosos¹¹ de los periodos 2019, 2020, 2021 y 2022. De haberlo presentado a través de la plataforma SIGERSOL presentar capturas de pantalla de dichos reportes y los documentos cargados al aplicativo.
 - j) Evidencias fotográficas fechadas y georreferenciadas, o cualquier otro documento que acredite la existencia del Registro interno de generación y manejo de residuos sólidos en el periodo 2021.
 - k) Registro fotográfico fechado y georreferenciado, con tomas en primer plano y panorámicas, que muestre el punto de almacenamiento temporal de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, así como el interior de cada recipiente de residuos sólidos según su clasificación.
 - l) Documentos que acrediten la disposición final de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos.
 - m) Registro fotográfico fechado y georreferenciado, con tomas en primer plano y panorámicas, que muestre el punto de almacenamiento de productos químicos, así como sus sistemas de contención.
 - n) Listado de sustancias químicas empleadas o almacenadas en sus instalaciones, así como las Hojas de seguridad MSDS (Hoja de Datos de Seguridad de Materiales) de los fabricantes.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

IV.1 Respetto a la Responsabilidad Administrativa

22. Sobre el particular, cabe recalcar que, a través de su recurso de reconsideración, el administrado no presentó alegatos para cuestionar la responsabilidad administrativa determinada en la Resolución Directoral, respecto de las presentes conductas infractoras.
23. Sin perjuicio de ello, de una evaluación de oficio a los fundamentos de la resolución reconsiderada, esta Autoridad Decisora ratifica los fundamentos desarrollados en la misma. En ese sentido, corresponde **CONFIRMAR** la Resolución Directoral N° 02533-2023-OEFA/DFAI del 21 de noviembre de 2023, en el extremo que **declaró responsabilidad administrativa del administrado** por la comisión de las conductas infractoras N° 1, 2 y 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00186-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 28 de febrero de 2023.

IV.2 Respetto de los cuestionamientos a la determinación de la sanción de multa por la conducta infractora impuesta en la Resolución Directoral

a. Respetto a la multa correspondiente a la conducta infractora N° 1

24. Mediante Resolución Directoral, esta Autoridad Decisora determinó sancionar al administrado por la comisión de la conducta infractora N° 1 del presente PAS con un monto de **Una con 175/1000 Unidades Impositivas Tributarias (1.175 UIT)**, conforme se ha detallado en el cuadro N° 1, de la presente Resolución.
25. En atención a ello, el administrado, mediante recurso de reconsideración, alegó lo siguiente:
 - (i) Se reconsidere el importe de la multa por el hecho imputado N° 1 por tratarse de una sanción desproporcionada, la cual no se alinea a la realidad del mercado, por las presuntas conductas infractoras, que difieren del costo de mercado.
 - (ii) Según el Informe de Cálculo de Multa para el hecho imputado N.º 1 ítem a, se considera un costo evitado de US\$ 2,669.041 y para el CE1: Costo de muestreo, se considera el ALQUILER DE UNA CAMIONETA por un lapso de dos (2) días, cuyo precio asociado en soles a la fecha del incumplimiento es de S/. 1,856.84; en ese sentido, se adjunta una cotización formal (COTIZACION: 234429) en el Anexo 01 del servicio del alquiler de una camioneta por el periodo de 2 días para ser reconsiderado. La citada cotización, presenta dos (2) alternativas de vehículos, cuyos precios de alquiler por el periodo en mención son de 146.00 y 164.00 dólares. Por lo que, solicita se considere como costo de alquiler el promedio de ambas, es decir \$155.00 +IGV.
 - (iii) En el Informe de Cálculo de Multa para el costo CE2: Costo de análisis de muestras en el laboratorio, considera un costo CE2a: Costo de traslado o costo de envío, por lo que, adjunta una cotización del servicio de envío por una empresa especializada, cumpliendo con las dimensiones de 45.7 x 71.6 x 38 cm; y, un peso de 7.5 kg, siendo el costo de envío de S/ 31.50. con IGV.
 - (iv) Alega que la Resolución Impugnada debe ser reconsiderada totalmente porque en su recurso presenta nuevas evidencias respecto al cálculo de la multa impuesta, en específico del hecho imputado N° 1, motivo por el cual corresponde que se evalúe la nueva prueba que se adjunta al presente recurso.
 - (v) Es importante que se tenga en consideración que para que una resolución (judicial y/o administrativa) respete el derecho a la debida motivación, sus conclusiones deben ser el resultado de un razonamiento lógico basado en una fundamentación sustentada en hechos, cuya existencia se encuentre debidamente explicada y en la aplicación del derecho adecuadamente fundamentada.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
'Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho'

- 26. Ahora bien, a través del Informe N° 0808-2024-OEFA-DFAI-SSAG (en lo sucesivo, Informe de Cálculo de Multa), la Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (en lo sucesivo, SSAG) de la DFAI realizó el análisis correspondiente de los argumentos y documentos presentados por el administrado concluyendo lo siguiente:
27. La SSAG menciona que, con respecto a este ítem i) y ii) el administrado adjunta una cotización formal (COTIZACION: 234429) en el Anexo 01 del servicio del alquiler de una camioneta por el periodo de 2 días para ser reconsiderado. Dicha cotización, presenta dos (2) alternativas de vehículos, cuyos precios de alquiler por el periodo en mención son de 146.00 y 164.00 dólares. Por lo que solicita se considere como costo de alquiler el promedio, es decir \$155.00 +IGV. El cálculo del costo evitado debió ser de: Costo evitado = \$155 +IGV o en el T.C. (3.7560) = S/528.18 + IGV, tal como se muestra a continuación:

Cuadro N° 3: Propuesta realizada por la empresa TRINY RENTAL S.A.C.

Triny RENTAL S.A.C. Cotización: 234429. Fecha: 09/11/2023. Cliente: SINGAPUR COMPANY S.A.C. Servicio de Alquiler Vehículo: TOYOTA HILUX. Detalles de cotización y precios en dólares.

*Cotización 234429 de Alquiler camioneta por 02 días. Cotizado el 09 de noviembre de 2023.

Fuente: Recurso de reconsideración.

Cuadro N° 4: Tipo de cambio al 05/12/2023

TIPO DE CAMBIO. Table with columns for TC Interbancario, Cotización, and exchange rates for Dic. 05 and Dic. 04. Includes data for Mínimo, Máximo, Promedio, and Var%.

*Tipo de cambio del BCRP consultado el 05 de diciembre de 2023 en el siguiente enlace: https://www.bcrp.gob.pe/

Fuente: Recurso de reconsideración.

8 Páginas 6 y 9 del recurso de reconsideración.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

28. En el Informe N° 03768-2023-OEFA/DFAI-SSAG de fecha 30 de octubre de 2023, Informe de Cálculo de Multa materia de reconsideración, para el costo CE2: Costo de análisis de muestras en el laboratorio, se consideró un costo CE2a: Costo de traslado el Costo de envío por empresa especializada tal y como se evidencia a continuación:

CE2: Costo de análisis de muestras en el laboratorio						
CE2a: Costo de traslado						
Descripción	Unidad	Cantidad	Precio 1/ (S/)	Factor de ajuste 2/	Valor 3/ (S/)	Valor 3/ (US\$)
Costo de envío por empresa especializada	1	1	S/608.910	0.823	S/. 501.133	US\$ 150.610
Total					S/. 501.133	US\$ 150.610

Fuente: Informe N° 03768-2023-OEFA/DFAI-SSAG

29. Asimismo, el administrado adjunta una cotización del servicio de envío por una empresa especializada, cumpliendo con las dimensiones de 45.7x 71.6 x 38 cm, y un peso de 7.5 kg, siendo el costo de envío de S/ 31.50 con IGV. Por lo que considera que se debió enviar una muestra, el cálculo del costo evitado debió ser de: Costo evitado = S/31.50.

Cuadro N° 5: Cotización de envío especializado



*La empresa que cotiza el servicio es TURISMO CIVA S.A.C. identificada con N° RUC 20102427891.

Fuente: Recurso de reconsideración.

30. En ese sentido, **respecto a los puntos (i), (ii), (iii) y (iv)** en cuanto al importe de multa, al costo evitado y costo de análisis, la SSAG precisa que, el OEFA realiza la Metodología de cálculo de multa en base al principio de razonabilidad y predictibilidad; es decir, con la Metodología aprobada se busca una mayor predictibilidad de la actuación del OEFA, pues explica en detalle los criterios técnicos y objetivos que se utilizarán en los diferentes casos para graduar las sanciones correspondientes, respetando los principios de razonabilidad y proporcionalidad reconocidos en el TUO de la LPAG. La utilización de criterios de esa naturaleza, adicionalmente, fortalece la motivación de las resoluciones administrativas, lo que refuerza el derecho (al mismo tiempo principio rector) del debido procedimiento, y abona en la correcta aplicación del principio de igualdad.
31. En línea con lo anterior, en cuanto a los precios señalados por el administrado, cabe indicar que, la SSAG de la DFAI resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica; por lo que, en pro de la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, **solo se permitirá modificar los costos de mercado empleados en las multas, siempre que los administrados provean algún comprobante de pago (factura o boleta) que garantice que estos hayan realizado una ejecución efectiva de dinero referida al**



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

hecho imputado, ya sea que tenga un monto mayor o menor al costado inicialmente en el informe de cálculo de multa materia de reconsideración.

32. Ello, en atención a que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la presencia de información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.
33. En ese sentido, y de lo detallado en los párrafos precedentes, **a la fecha, el administrado no ha brindado ningún comprobante de pago para ser incluido y analizado en el presente informe de cálculo de multa**; por lo cual se desvirtúan las cotizaciones presentadas por el administrado, específicamente, la cotización 234429 del alquiler de Camioneta de Triny Rental, la vista fotográfica de cotización de costo de envío especializado de Lambayeque a Lima de Turismo CIVA.
34. Ahora bien, **respecto al punto (v)**, corresponde señalar que, de acuerdo con el principio de Razonabilidad reconocido en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG⁹, las decisiones de la autoridad administrativa que impliquen la imposición de sanciones deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida, manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que se deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.
35. De esta manera, la vertiente del principio de razonabilidad o proporcionalidad está vinculada a la determinación de la sanción administrativa; toda vez que, si bien la potestad sancionadora se ejerce dentro de cierto marco discrecional, tal situación no implica que la sanción no sea razonable.
36. En ese sentido, los criterios adoptados por la SSAG se rigen a dichos criterios, principios y normativa dentro del marco legal peruano vigente; por lo que, se desvirtúan los alegatos presentados por el administrado sobre este punto, **y se ratifican los criterios considerados en el Informe de Cálculo de Multa N° 03768-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 30 de octubre del año 2023.**

b. Respecto a la multa correspondiente a la conducta infractora N° 3

37. Mediante Resolución Directoral, esta Autoridad Decisora determinó sancionar al administrado por la comisión de la conducta infractora N° 3 del presente PAS con un monto de **Cero con 308/1000 Unidades Impositivas Tributarias (0.308 UIT)**, conforme se evidencia en el cuadro N° 1, de la presente Resolución.
38. En atención a ello, el administrado, mediante recurso de reconsideración, alegó lo siguiente:
 - i) Se reconsidere el importe de la multa por el hecho imputado N° 3 en vista que se considera una sanción desproporcionada, la cual no se alinea a la realidad del mercado, por las presuntas conductas infractoras, las cuales difieren del costo de mercado.

⁹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

(...)

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.4. Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido."



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
'Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho'

- ii) Según el Informe de Cálculo de Multa para el hecho imputado N.º 3 ítem a, se considera un costo evitado de \$807.606, asimismo, en el referido informe de cálculo de multa se precisa el Costo de alquiler de Laptop por un periodo de cinco (5) días, por lo que se adjunta una (1) cotización formal (N.º GS 1274-2023) del servicio de alquiler de laptop para ser reconsiderado, siendo el costo de alquiler por mes (el cual excede el periodo de cinco (5) días considerado) de \$50 +IGV.
iii) La Resolución Impugnada debe ser reconsiderada totalmente porque la suscrita presenta nuevas evidencias respecto al cálculo de la multa impuesta, en específico del hecho imputado N° 03 motivo por el cual corresponde que se evalúe la nueva prueba que se adjunta al presente recurso.
iv) Es importante que se tenga en consideración el hecho que para que una resolución (judicial y/o administrativa) respete el derecho a la debida motivación, sus conclusiones deben ser el resultado de un razonamiento lógico basado en una fundamentación sustentada en hechos, cuya existencia se halle debidamente explicada y en la aplicación del derecho adecuadamente fundamentada.
39. Ahora bien, a través del Informe de Cálculo de Multa, la SSAG de la DFAI realizó el análisis correspondiente de los argumentos presentados por el administrado concluyendo lo siguiente:
40. La SSAG menciona que, con respecto a este ítem el administrado adjunta una cotización formal (N.º GS 1274-2023) del servicio de alquiler de laptop para ser reconsiderado, siendo el costo de alquiler por mes (el cual excede el periodo de cinco (5) días considerado) de \$50 +IGV, tal como se muestra a continuación:

Cuadro N° 6: Cotización elaborada por la empresa GLOBAL SOLUTIONS PERÚ E.I.R.L.

Document containing the company logo for Global Solutions Perú, contact information, a header for 'COTIZACIÓN' for 'SINGAPUR COMPANY S.A.C.', a table with one item: 'SERVICIO DE ALQUILER LAPTOP hp 250 CORE i7 PERIODO DE TIEMPO TREINTA (30 Días)' with a price of 59.00 USD, and a list of technical specifications for the laptop including screen size, CPU, memory, and connectivity options.

*Cotización N° GS 1274-2023 de Alquiler de laptop por 30 días.

Fuente: Recurso de reconsideración.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Cuadro N° 7: Tipo de cambio al 05/12/2023

TIPO DE CAMBIO						
TC Interbancario (S/ por US\$)	Dic. 05		Dic. 04		Cotización (S/ por US\$)	(S/ por €)
	Dic. 05	Dic. 04	Dic. 05	Dic. 04		
Mínimo	3,7500	3,7400	Apertura.	3,7495 3,7360	Cierre Venta	4,058 4,061
Máximo	3,7620	3,7520	Cierre.	3,7620 3,7540	Var%(12 meses)	0,12 0,45
Promedio	3,7560	3,7445	Var%(12 meses)	-2,51 -2,24		
Transacciones entre 9:00 AM y 1:30 PM. Fuente: Datarec.			Var%(acum. 2023)	-1,18 -1,39		

*Tipo de cambio del BCRP consultado el 05 de diciembre de 2023 en el siguiente enlace: <https://www.bcrp.gob.pe/>

Fuente: Recurso de reconsideración.

41. En ese sentido, **respecto a los puntos (i), (ii) y (iii)** en cuanto al importe de multa y al costo evitado, la SSAG de la DFAI precisa que, el OEFA realiza la Metodología de cálculo de multa en base al principio de razonabilidad y predictibilidad; es decir, con la Metodología aprobada se busca una mayor predictibilidad de la actuación del OEFA, pues explica en detalle los criterios técnicos y objetivos que se utilizarán en los diferentes casos para graduar las sanciones correspondientes, respetando los principios de razonabilidad y proporcionalidad reconocidos en el TUO de la LPAG. La utilización de criterios de esa naturaleza, adicionalmente, fortalece la motivación de las resoluciones administrativas, lo que refuerza el derecho (y al mismo tiempo principio rector) del debido procedimiento, y abona en la correcta aplicación del principio de igualdad.
42. En línea con lo anterior, en cuanto a los precios señalados por el administrado, cabe señalar que este Despacho resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica; por lo que, en pro de la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, **solo se permitirá modificar los costos de mercado empleados en las multas, siempre que los administrados provean algún comprobante de pago (factura o boleta) que garantice que estos hayan realizado una ejecución efectiva de dinero referida al hecho imputado**, ya sea que tenga un monto mayor o menor al costeadado inicialmente en el informe de cálculo de multa materia de reconsideración.
43. Ello, en atención a que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la presencia de información asimétrica; toda vez que, este último **no revela su propia información de costos incurridos** y, a su vez, redundando en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.
44. En ese sentido, y de lo detallado en los párrafos precedentes, **a la fecha, el administrado no ha brindado ningún comprobante de pago para ser incluido y analizado en el presente informe de cálculo de multa**; por lo cual se desvirtúa la cotización presentada por el administrado, concerniente a la Cotización N° GS 1274-2023 de Alquiler de Laptop de Global Solutions.
45. Ahora bien, **respecto al punto (iv)**, corresponde señalar que, de acuerdo con el principio de Razonabilidad reconocido en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, las decisiones de la autoridad administrativa que impliquen la imposición de sanciones deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida, manteniendo la



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
'Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho'

debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que se deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

- 46. De esta manera, esta vertiente del principio de razonabilidad o proporcionalidad está vinculado a la determinación de la sanción administrativa...
47. En ese sentido, los criterios adoptados por la SSAG se rigen a dichos criterios, principios y normativa dentro del marco legal peruano vigente...
48. Ahora bien, cabe reiterar que, mediante la Resolución Directoral reconsiderada, se resolvió sancionar al administrado por la determinación de la comisión de la conducta infractora N° 1, 2 y 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral...

Tabla N° 1: Multa impuesta en la Resolución Directoral N° 02533-2023-OEFA/DFAI

Table with 3 columns: N°, Conductas Infractoras, and Multa Final. It lists three types of infractions and their corresponding fines in UIT, totaling 1.684 UIT.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

- 49. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 00808-2024-OEFA/DFAI-SSAG...
50. Finalmente, corresponde CONFIRMAR la Resolución Directoral N° 2533-2023- OEFA/DFAI del 21 de noviembre de 2023, en el extremo que resolvió sancionar por la comisión de las infracciones contenidas en los numerales 1, 2 y 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00186-2023-OEFA/DFAI-SFEM...

10 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
Artículo 6°.- Motivación del acto administrativo
6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente...



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
'Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho'

declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración presentado, en el presente extremo del PAS.

En uso de las facultades conferidas en los literales e) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el Artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONFIRMAR la Resolución Directoral N° 02533-2023-OEFA/DFAI, en el extremo de la determinación de responsabilidad administrativa de NEGOCIOS Y TRANSPORTE BRIAN ALEXANDER E.I.R.L. por la comisión de las conductas infractoras N° 1, 2 y 3 consignadas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00186-2023-OEFA/DFAI-SFEM; conforme a los argumentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2°.- Declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por NEGOCIOS Y TRANSPORTE BRIAN ALEXANDER E.I.R.L. contra la Resolución Directoral N° 02533-2023-OEFA/DFAI en el extremo de la multa impuesta; en consecuencia, SANCIONAR a dicho administrado por la comisión de las infracciones contenidas en los numerales 1, 2 y 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00186-2023-OEFA/DFAI-SFEM, con una multa ascendente a Una con 684/100 (1.684) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de pago por la comisión de las referidas infracciones. A continuación, se muestra el detalle de la multa:

Table with 3 columns: N°, Conductas Infractoras, and Multa Final. It lists three types of infractions and their corresponding fines in UIT.

Artículo 3°.- Informar a NEGOCIOS Y TRANSPORTE BRIAN ALEXANDER E.I.R.L. que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 4°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Table with 2 columns: Titular de la Cuenta, Entidad Recaudadora, and Cuenta Corriente. It provides the account details for the fine payment.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470
------------------------------	----------------------

Artículo 5°.- Notificar a **NEGOCIOS Y TRANSPORTE BRIAN ALEXANDER E.I.R.L.** la presente Resolución y el Informe N° 00808-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 15 de marzo de 2024, mediante el cual la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos remite a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, el cálculo de multa contenido en la presente Resolución el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 6°.- Informar a **NEGOCIOS Y TRANSPORTE BRIAN ALEXANDER E.I.R.L.** que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹¹, y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese



Firmado digitalmente por:
AGUILAR RAMOS Mercedes
Patricia FAU 20521286769 soft
Cargo: Directora de la Dirección
de Fiscalización y Aplicación de
Incentivos.
Lugar: Sede Central - Jesus
Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 27/03/2024
19:17:50

MAR/dcp

¹¹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
"Artículo 218°.- Recursos administrativos (...)
218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...)"



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 04958014"



04958014



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho"

2022-I12-005527

INFORME N° 00808-2024-OEFA/DFAI-SSAG

A : **Miriam Rocío Roncal Loyola**
Directora de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : **Econ. Ener Henry Chuquisengo Picón**
Subdirector de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CEL N° 09484

Econ. Estephanie Elva Vásquez Neira
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CELL N° 1908

Alberto Alejandro Diez Gomez
Tercero Fiscalizador VI

ASUNTO : Recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución
Directoral N° 02533-2023-OEFA/DFAI

REFERENCIA : Expediente N° 1051-2023-OEFA/DFAI/PAS

ADMINISTRADO : Negocios y transporte Brian Alexander E.I.R.L.

FECHA : Jesús María, 15 de marzo de 2024

I. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral N° 00186-2023-OEFA/DFAI-SFEM, notificada el 01 de marzo del año 2023 (en adelante, Resolución Subdirectoral); la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, SFEM) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFAI), del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, el Oefa), inició el Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, PAS) a la empresa Negocios y transporte Brian Alexander E.I.R.L. (en adelante, el administrado) por la comisión de tres (3) infracciones administrativas.

Con fecha 27 de junio del año 2023, el Oefa notificó el Informe Final de Instrucción N° 00778-2023-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, el IFI), que incorpora el Informe de cálculo de Multa N° 02210-2023-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, el ICM 1).

Mediante Resolución Directoral N° 02533-2023-OEFA/DFAI, notificada el 22 de noviembre del año 2023 (en adelante, Resolución Directoral); la DFAI declaró la



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

existencia de responsabilidad administrativa del administrado por la comisión de las tres (3) conductas infractoras; y, en consecuencia, sancionó al administrado con una multa ascendente a 1.684 (una con 684/1000) Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, UIT), sustentada con el Informe de Cálculo de Multa N° 03768-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 30 de octubre del año 2023 (en adelante, el ICM 2).

Con fecha 14 de diciembre del año 2023, mediante escrito con registro N° 2023-E01-572189, el administrado interpone un Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral (en adelante, Recurso de Reconsideración); a efecto que, en consideración a las nuevas pruebas aportadas en el marco del PAS, se emita un nuevo pronunciamiento.

En ese sentido, y en base a la información que obra en el Expediente N° 1051-2023-OEFA-DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, la SSAG), a través del presente informe, sustentará el cálculo de multa de los hechos imputados referido en la Resolución Subdirectoral:

- **Hecho imputado N° 1:** El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que:
 - a) Durante el cuarto trimestre del periodo 2019, realizó los monitoreos de calidad de aire sin considerar la evaluación de los puntos establecidos en su IGA.
 - b) Durante el tercer y cuarto trimestre del periodo 2020, así como primer trimestre del periodo 2021, realizó los monitoreos de aire sin considerar la evaluación de los parámetros:SO₂, HCT, PM_{2,5} y PM₁₀.
- **Hecho imputado N° 2:** El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que:
 - b) Durante el cuarto trimestre del periodo 2019, tercer y cuarto trimestre del periodo 2020, así como primer trimestre del periodo 2021, realizó los monitoreos de ruido sin considerar la evaluación en el horario nocturno.
 - c) Durante el tercer y cuarto trimestre del periodo 2020, realizó los monitoreos de ruido con equipos que no se encontraban debidamente calibrados.
- **Hecho imputado N° 3:** El administrado no cumplió con remitir toda la información requerida por la Autoridad Supervisora mediante Carta de Requerimiento, referida a:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- a) Informes Estado situacional de la operatividad de las instalaciones, el cual debe incluir vistas fotográficas actuales fechadas y georreferenciadas de: áreas de almacenamiento y abastecimiento de combustibles, lavado de unidades, área de almacenamiento de residuos sólidos, entre otros.
- b) Manifiesto Informar, de ser el caso, de la suspensión en todo o en parte sus actividades en el año 2020, de acuerdo al artículo N° 97 del Reglamento de Protección Ambiental para Actividades de Hidrocarburos.
- c) “Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID - 19 en el trabajo”, conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA registrado en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19); adjuntar ficha o constancia de registro.
- d) Fotografías fechadas y georreferenciadas u otros documentos que evidencien el control en la Descarga de Combustibles, el control del estado funcional del tanque de almacenamiento de combustibles para una detección oportuna de posibles fugas.
- e) Certificados, constancias, registro de asistencia u otro documento que evidencie la capacitación del personal para el manejo de los combustibles en el despacho en la Operación de Despacho en los periodos 2019, 2020, 2021 y 2022.
- f) Informes de Monitoreo Ambiental de los periodos: I, II y III Trimestre 2019, I Trimestre 2020, II, III y IV Trimestre 2021 y 2022. De no haber realizado uno o más monitoreos sustente su respuesta.
- g) Informe Ambiental Anual de los periodos 2018, 2019 y 2021. De no haber generado manifiesto sustente su respuesta.
- h) Declaración Anual de sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales¹⁰ de los periodos 2018 y 2021. De haberlo presentado a través de la plataforma SIGERSOL presentar capturas de pantalla de dichos reportes y los documentos cargados al aplicativo.
- i) Manifiestos de Manejo de Residuos Peligrosos¹¹ de los periodos 2019, 2020, 2021 y 2022. De haberlo presentado a través de la plataforma SIGERSOL presentar capturas de pantalla de dichos reportes y los documentos cargados al aplicativo.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- j) Evidencias fotográficas fechadas y georreferenciadas, o cualquier otro documento que acredite la existencia del Registro interno de generación y manejo de residuos sólidos en el periodo 2021.
- k) Registro fotográfico fechado y georreferenciado, con tomas en primer plano y panorámicas, que muestre el punto de almacenamiento temporal de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, así como el interior de cada recipiente de residuos sólidos según su clasificación.
- l) Documentos que acrediten la disposición final de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos.
- m) Registro fotográfico fechado y georreferenciado, con tomas en primer plano y panorámicas, que muestre el punto de almacenamiento de productos químicos, así como sus sistemas de contención.
- n) Listado de sustancias químicas empleadas o almacenadas en sus instalaciones, así como las Hojas de seguridad MSDS (Hoja de Datos de Seguridad de Materiales) de los fabricantes.

II. Objeto

El presente informe tiene como objeto realizar el cálculo de multa correspondiente a los hechos imputados mencionados en el numeral anterior, considerando el Recurso de reconsideración presentado por el administrado en el marco del presente PAS.

III. Fórmula para el cálculo de multa

III.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG¹.

¹ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)
3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:
a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones, establecidos en la metodología de cálculo de multas del Oefa². La fórmula es la siguiente:

Cuadro N°1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

III.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el Oefa.

Asimismo, los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del Oefa aprobado por el artículo 3° de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del Oefa N° 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del Oefa N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

IV. Determinación de la sanción

IV.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa

- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

² La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N°035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N°024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe que recordar que este Despacho resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 001-2024-OEFA/CD³; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución N° 543-2023-OEFA/TFA-SE, para

³ Resolución de consejo directivo N° 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024:
“(…) Artículo 1°. - Disponer la publicación de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones N.os 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/oeffa>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (...)”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a) Escenario 1; previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado no ha realizado actividades iguales o semejantes al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
- b) Escenario 2; previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado ha realizado actividades iguales o semejantes al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado⁴.

Finalmente, este despacho considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre los insumos para el cálculo de multas:

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00061-2022-OEFA/PCD del 04/11/2022.

Asimismo, las estimaciones de naturaleza técnica se encuentran motivadas a partir del análisis del equipo técnico asignado para este caso, quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y el expertise profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de los hechos imputados bajo análisis.

C. Sobre el Recurso de Reconsideración

⁴ Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

En atención al principio de razonabilidad, y a fin de garantizar que el cálculo de multa se ciña al debido proceso, para el presente cálculo se harán ciertas precisiones en mérito al Recurso de Reconsideración; según se detalla a continuación.

El administrado señala lo siguiente:

“(…)

1.3. En el Informe de Cálculo de Multa, para el hecho imputado N.º 1 ítem a, CE1: Costo de muestreo, se considera el ALQUILER DE UNA CAMIONETA por un lapso de 2 días, cuyo precio asociado en soles a la fecha del incumplimiento es de S/. 1,856.84. Tal y como se evidencia:

Anexo N° 1						
Hecho Imputado N° 1						
Respecto al ítem a)						
CE1: Costo de muestreo						
Descripción	Unidad	Cantidad	Remuneraciones por periodo (S/.)*	Factor de ajuste 1/	Valor a fecha de incumplimiento (S/.)	Valor a fecha de incumplimiento (US\$) 2/
Remuneraciones (a)	Días					
Planificación de monitoreo						
Profesional	1	1	S/. 310.664	1.110	S/. 344.837	US\$ 103.637
Muestreo						
Profesional	2	1	S/. 310.664	1.110	S/. 689.674	US\$ 207.273
Asistente técnico	2	1	S/. 158.712	1.110	S/. 352.341	US\$ 105.892
Movilidad (b)						
Alquiler de camioneta	2	1	S/. 1,006.965	0.922	S/. 1,856.84	US\$ 558.052
Kit de seguridad ocupacional para el personal (c)						
Guante	Par	2	S/. 10.030	0.987	S/. 19.799	US\$ 5.950
Respirador	Unid	2	S/. 106.200	0.987	S/. 209.639	US\$ 63.005
Lente de seguridad	Unid	2	S/. 8.850	0.987	S/. 17.470	US\$ 5.250
Casco de seguridad	Unid	2	S/. 21.240	0.987	S/. 41.928	US\$ 12.601
Overol	Unid	2	S/. 46.020	0.987	S/. 90.843	US\$ 27.302
Zapato de seguridad punta de acero	Unid	2	S/. 56.640	0.987	S/. 111.807	US\$ 33.602
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	Unid	2	S/. 123.900	1.008	S/. 249.782	US\$ 75.069
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST)	Unid	2	S/. 118.000	0.823	S/. 194.228	US\$ 58.373
Examen médico ocupacional (EMO)	Unid	2	S/. 181.720	0.823	S/. 299.111	US\$ 89.894
TOTAL					S/. 4,478.302	US\$ 1,345.900

1.4. Con respecto a este ítem se adjunta una cotización formal (COTIZACION: 234429) en el Anexo 01 del servicio del alquiler de una camioneta por el periodo de 2 días para ser reconsiderado. La presente cotización, presenta 2 alternativas de vehículos, cuyos precios de alquiler por el periodo en mención son de 146.00 y 164.00 dólares. Por lo que se solicite se considere como



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

costo de alquiler el promedio, es decir \$155.00 +IGV. El cálculo del costo evitado debió ser de: Costo evitado = \$155 +IGV o en el T.C. (3.7560) = S/528.18 + IGV.

COTIZACIÓN: 234429 DEL ALQUILER DE CAMIONETA



TRINY RENTAL S.A.C
RUC: 20557919962
Dirección: Calle Los Cerezos N°190,
Santiago de Surco - Lima - Perú
Página Web: www.trinyrent.com

Fecha: 09/11/2023

Cliente: SINGAPUR COMPANY S.A.C.
Email: singapurambiental@gma
Teléfono: 963027751
Atención: ALVARO SANCHEZ

COTIZACIÓN 234429

SERVICIO DE ALQUILER VEHICULO

TOYOTA HILUX
N° DE ASIENTOS: 5
AIRE ACONDICIONADO: SI
PESTILLOS ELÉCTRICOS: SI
DE PUERTAS: 4
TRANSMISIÓN: MECÁNICA
TRACCIÓN: 4X4
COMBUSTIBLE: DIESEL
CILINDRADA: 2.8
AIRBAG (MÍNIMO 02): SI
GPS: SI



Unidad(es): 1

Descripción	km	T. Alquiler	Periodo	Cant./Días	Costo por Día USD	Subtotal USD
TOYOTA HILUX Año Modelo: 2020	250	2	Diario	2	73.00	146.00
TOYOTA HILUX Año Modelo: 2021	250	2	Diario	2	82.00	164.00

DETALLES

Descripción

Los precios no incluyen IGV.

Fuente: Cotización 234429 de Alquiler camioneta por 02 días. Cotizado el 09 de noviembre de 2023. Se precisa que la empresa que cotiza el servicio es TRINY RENTAL S.A.C. identificada con RUC 20557919962, cuya actividad según consulta RUC es: Principal - 4922 - OTRAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE y Secundaria 1 - 7710 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
'Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho'

TIPO DE CAMBIO AL 05/12/2023

Table with exchange rates for Dec 05 and Dec 04, including categories like TC Interbancario, Cotización, and Var%(12 meses).

Fuente: Tipo de cambio del BCRP consultado el 05 de diciembre de 2023 en el siguiente enlace:

https://www.bcrp.gob.pe/

1.5. Asimismo, en el Informe de Cálculo de Multa para el costo CE2: Costo de análisis de muestras en el laboratorio, considera un costo CE2a: Costo de traslado el Costo de envío por empresa especializada tal y como se evidencia a continuación:

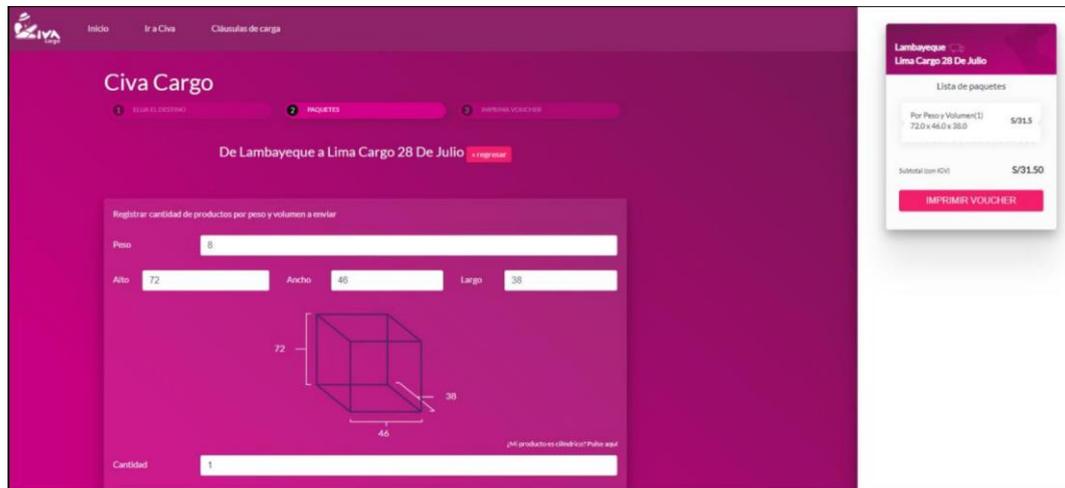
Table for CE2: Costo de análisis de muestras en el laboratorio, specifically CE2a: Costo de traslado, with columns for Descripción, Unidad, Cantidad, Precio 1/, Factor de ajuste 2/, Valor 3/ (S/), and Valor 3/ (U\$).

1.6. Con respecto a este ítem se adjuntan una cotización del servicio de envío por una empresa especializada, cumpliendo con las dimensiones de 45.7x 71.6 x 38 cm, y un peso de 7.5 kg, siendo el costo de envío de S/ 31.50 con IGV.

1.7. Por lo que considerando que se debió enviar una muestra, el cálculo del costo evitado debió ser de: Costo evitado = S/31.50.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

COTIZACION DE ENVÍO ESPECIALIZADO



Fuente: Se precisa que la empresa que cotiza el servicio es **TURISMO CIVA S.A.C.** identificada con N° RUC 20102427891, cuya actividad según consulta RUC es: Principal - 4922 - OTRAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE y Secundaria 1 - 4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA.

1.8. Que según el Informe de Cálculo de Multa para el hecho imputado N.º 3 ítem a se considera un costo evitado de \$807.606, tal y como se evidencia en la siguiente tabla.

Descripción	Monto
CE: El administrado no cumplió con remitir toda la información requerida por la Autoridad Supervisora mediante Carta de Requerimiento. ^(a)	\$655.647
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	19.900
CE: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa: [CE*(1+COS _m) ^T]	\$807.606
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	S/. 3.773
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/. 3,047.097
Unidad Impositiva Tributaria al año 2023 - UIT ₂₀₂₃ ^(f)	S/. 4,950.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.616 UIT

1.9. Asimismo, en el referido informe de cálculo de multa se precisa el COSTO DE ALQUILER DE LAPTOP por un periodo de 05 días. Tal y como se evidencia.

Descripción ¹	Cantidad	Días	Precio asociado (S/.)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Valor a fecha de incumplimiento (S/.)	Valor a fecha de incumplimiento 3/ (US\$)
Alquiler de laptop	1	5	S/. 120.000	0.909	S/. 545.400	US\$ 145.876
TOTAL					S/. 545.400	US\$ 145.876



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
'Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho'

1.10. Con respecto a este ítem se adjunta 1 cotización formal (N.º GS 1274-2023) del servicio de alquiler de laptop para ser reconsiderado, siendo el costo de alquiler por mes (el cual excede el periodo de 05 días considerado) de \$50 +IGV.

El cálculo del costo evitado debió ser de:

Costo evitado = \$50 +IGV o en el T.C. (3.7560) = S/187.80 + IGV.

COTIZACION N° GS 1274-2023 DE ALQUILER DE LAPTOP

Cotization form for laptop rental service. Includes company logo (global solutions), contact information for SINGAPUR COMPANY S.A.C., a table with item details (SERVICIO DE ALQUILER LAPTOP hp 250), and technical specifications (PANTALLA 15.6", CPU INTEL CORE i7, etc.).

Fuente: Se precisa que la empresa que cotiza el servicio es GLOBAL SOLUTIONS PERU E.I.R.L identificada con RUC 20504424970, cuya actividad según consulta RUC es: Principal - 6209 - OTRAS ACTIVIDADES DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y DE SERVICIOS INFORMÁTICOS, Secundaria 1 - 9511 - REPARACIÓN DE ORDENADORES Y EQUIPO PERIFÉRICO y Secundaria 2 - 4741 - VENTA AL POR MENOR DE ORDENADORES, EQUIPO PERIFÉRICO, PROGRAMA DE INFORM. Y EQU. DE TELECOM. EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

TIPO DE CAMBIO AL 05/12/2023

TIPO DE CAMBIO								
TC Interbancario (S/ por US\$)	Dic. 05		Dic. 04		Cotización (S/ por US\$)	(S/ por €)		
	Dic. 05	Dic. 04	Dic. 05	Dic. 04				
Mínimo	3,7500	3,7400	Apertura.	3,7495	3,7360	Cierre Venta	4,058	4,061
Máximo	3,7620	3,7520	Cierre.	3,7620	3,7540	Var%(12 meses)	0,12	0,45
Promedio	3,7560	3,7445	Var%(12 meses)	-2,51	-2,24			
<small>Transacciones entre 9:00 AM y 1:30 PM. Fuente: Datatec.</small>			Var%(acum. 2023)	-1,18	-1,39			

Fuente: Tipo de cambio del BCRP consultado el 05 de diciembre de 2023 en el siguiente enlace:

<https://www.bcrp.gob.pe/>

(...)"

Respuesta de la SSAG:

Al respecto, corresponde señalar que, en materia administrativa el principio de legalidad es recogido en el inciso 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, el mismo que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución Política del Perú, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les sean atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.

En esa línea, la Administración Pública se encuentra sometida al cumplimiento del marco jurídico vigente; es así que, el procedimiento administrativo sancionador, como sucede en el presente caso, viabiliza el ejercicio del poder estatal mediante el cual la Administración Pública puede llegar a imponer sanciones y medidas restrictivas a los administrados por la comisión de infracciones a normas administrativas, para lo cual debe desarrollarse respetando todas las garantías que forman parte del debido procedimiento que constituye la expresión, en vía administrativa, del derecho fundamental al debido proceso reconocido en la Constitución Política.

Ahora bien, el TUO de la LPAG reconoce que, el principio del debido procedimiento en el numeral 2 del artículo 248º, se constituye como la protección



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

en la esfera de derechos del administrado; toda vez que, garantiza el respeto de los principios que rigen en el procedimiento administrativo sancionador. Por tanto, favorece a que los administrados expongan sus argumentos, ofrezcan y produzcan pruebas y, en consecuencia, obtengan una decisión motivada y fundada en derecho.

Así también, corresponde señalar que, de acuerdo con el principio de Razonabilidad reconocido en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, las decisiones de la autoridad administrativa que impliquen la imposición de sanciones deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida, manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que se deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

Cabe señalar que, el Oefa realiza la Metodología de cálculo de multa en base al principio de razonabilidad y predictibilidad. Con la Metodología aprobada se busca una mayor predictibilidad de la actuación del Oefa, pues explica en detalle los criterios técnicos y objetivos que se utilizarán en los diferentes casos para graduar las sanciones correspondientes, respetando los principios de razonabilidad y proporcionalidad reconocidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General. La utilización de criterios de esa naturaleza, adicionalmente, fortalece la motivación de las resoluciones administrativas, lo que refuerza el derecho (y al mismo tiempo principio rector) del debido procedimiento, y abona en la correcta aplicación del principio de igualdad.

En ese sentido, en cuanto a los precios señalados por el administrado, cabe señalar que este Despacho resuelve **el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica**; por lo que, en pro de la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, **solo se permitirá modificar los costos de mercado empleados en las multas, siempre que los administrados provean algún comprobante de pago (factura o boleta) que garantice que estos hayan realizado una ejecución efectiva de dinero referida al hecho imputado, ya sea que tenga un monto mayor o menor al costado inicialmente en el informe de cálculo de multa correspondiente.**

Asimismo, la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la presencia de información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; **configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.**



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

De lo expuesto en los párrafos precedentes, a la fecha, el administrado no ha brindado ningún comprobante de pago para ser incluido en el presente informe de cálculo de multa.

Por lo cual se desvirtúan las cotizaciones presentadas por el administrado, más específicamente, la cotización 234429 del alquiler de Camioneta de Triny Rental, la cotización de costo de envío especializado de Lambayeque a Lima de Turismo Civa, y la Cotización N° GS 1274-2023 de Alquiler de Laptop de GlobalSolutions.

De esta manera, esta vertiente del principio de razonabilidad o proporcionalidad está vinculado a la determinación de la sanción administrativa, toda vez que, si bien la potestad sancionadora se ejerce dentro de cierto marco discrecional, tal situación no implica que la sanción no sea razonable.

En ese sentido, los criterios adoptados por la presente Subdirección se rigen a dichos criterios, principios y normativa dentro del marco legal peruano vigente, por lo que se desvirtúan los alegatos presentados por el administrado sobre este punto, y se ratifican los criterios considerados en el ICM 2.

V. Multa calculada de los hechos imputados N° 1 y N° 3

Considerando que se ha desestimado los alegatos por el administrado para el Recurso de Reconsideración, para el presente informe se va a mantener el cálculo de multa de los hechos imputados N° 1 y N° 3 conforme a lo establecido en el ICM 2.

VI. Análisis de no confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12° del RPAS⁵, la multa a ser impuesta por las infracciones bajo análisis, la cual asciende a un total de **1.684 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10 %) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Para tal efecto, mediante Resolución Subdirectoral y el IFI, la SFEM del Oefa solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondientes a los años 2018 y 2019, a efectos de verificar si la multa calculada resulta no confiscatoria; sin embargo, el administrado no atendió el requerimiento de

⁵ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (...)
Artículo 12°. - Determinación de las multas (...)
12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

información. Por lo tanto, no se ha podido realizar el análisis de no confiscatoriedad.

VII. Análisis de la Sanción

De la revisión de los medios probatorios que obran en el expediente, y en atención al Recurso de Reconsideración, esta Subdirección ratifica la multa impuesta en el ICM 2 (informe que acompañó a la Resolución Directoral) para los hechos imputados N° 1 y N° 3; conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 2: Resumen de Multa

Infracción	Multa en la RD	Multa en la Reconsideración	Resultado
Hecho imputado N° 1	1.175 UIT	1.175 UIT	Se mantiene
Hecho imputado N° 2	0.201 UIT	0.201 UIT	Se mantiene
Hecho imputado N° 3	0.308 UIT	0.308 UIT	Se mantiene
Total	1.684 UIT	1.684 UIT	

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

VIII. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del Oefa, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, así como el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones; se determinó una sanción de **1.684 UIT** para los incumplimientos en análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Cuadro N° 3: Resumen de multa

Infracción	Multa
Hecho imputado N° 1	1.175 UIT
Hecho imputado N° 2	0.201 UIT
Hecho imputado N° 3	0.308 UIT
Total	1.684 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
CHUQUISENGO PICON Ener
Henry FAU 20521286769 soft
Cargo: Subdirector de Sanción y
Gestión de Incentivos
Lugar: Sede Central - Jesus
María - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 15/03/2024
15:54:23

EHCP/EEVN/aadg



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 08569101"



08569101